

**REPORTE AUDIENCIA // FALLO DE 1RA INSTANCIA FAVORABLE // RAD: 2023-00108 // AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 10:40

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo que el día de hoy, **veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, asistí en calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, a la continuación de audiencia del artículo 80 del CPTySS, dentro del proceso que a continuación se describe:

<b>DESPACHO:</b>	JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
<b>LLAMDO EN GARANTÍA:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
<b>RADICADO:</b>	110013105021 <b>20230010800</b>
<b>CODIGO:</b>	21439

En la cual, se llevaron a cabo las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia: Se me reconoce personería
2. Alegatos de conclusión.
3. Sentencia: Se profiere fallo favorable para los intereses de la compañía en los siguientes términos:

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado al régimen pensional efectuado por la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA al régimen de ahorro individual el 08 de septiembre de 1994 con fecha de efectividad el 01 de octubre de esa misma anualidad, por intermedio de COLFONDOS S.A quedando por ineficacia también el traslado a PORVENIR S.A. En consecuencia **DECLARAR** como afiliación válida la del Régimen a prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que recibió por motivo del traslado horizontal de fondo de la demandante junto

con el rendimiento y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado. Se le concede el termine de un mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.

**TERCERO: CONDENAR** a COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el Régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO: DECLARAR** que COLPENSIONES puede obtener por las vías judiciales pertinentes el valor de los servicios que pueda llegar a sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en los montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto originados en la omisión y en la que incurrieron los fondos de pensiones demandados.

**QUINTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra, así como la llamada en garantía conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por CONFONDOS S.A, PROVENIR S.A y COLPENSIONES conforme a lo motivado.

**SEPTIMO: DECLARAR** probada la excepción propuesta por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE"

**OCTAVO: CONDENAR** en costas de esta instancia a las demandadas y a favor de la parte demandante, líquidense por secretaria, incluyendo agencias en derecho la suma de 1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A y la suma de 100.000 a cargo de COLPENSIONES S.A y PORVENIR S.A.

Igualmente condenar COLFONDOS S.A en costas del llamamiento en garantía y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, líquidense por secretaria, incluyendo agencias en derecho la suma de 300.000

**NOVENO: CONSULTAR** esta decisión con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

Recurso de apelación por parte de COLPENSIONES se declara el mismo en efecto suspensivo

Una vez sea notificada el acta se dará alcance de la misma.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Valeria Suarez Labrada**

*Abogada Junior*

---

Email: [vsuarez@gha.com.co](mailto:vsuarez@gha.com.co) | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.